



Veinticuatro de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 112

RADICADO N° 2022-00094-00

CLASE DE PROCESO: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTES: ANDRÉS BARRIENTOS PELÁEZ CC 1040747101
BEATRIZ OFIR PELÁEZ RUIZ CC 22234376; ALEJANDRO BARRIENTOS
RESTREPO CC 71609326; GABRIEL JAIME GALLEGU OTÁLVARO CC
70096734; MARÍA ALEJANDRA GALLEGU HENAO CC 1037608686; ISABEL
CRISTINA HENAO DÍEZ CC 31.276.277; JORGE ALBERTO SALDARRIAGA
TORO 70.068.431; MARGARITA MARÍA GÓMEZ BERMÚDEZ CC 42.988.559
SANTIAGO SALDARRIAGA GÓMEZ CC 1.040.734.973

DEMANDADOS: JUAN JOSÉ MARÍN SALDARRIAGA C.C. 70.810.530 ÉRICA
YANET MAYA VALLEJO C.C. 43.753.302

ASUNTO: DECRETA MEDIDA CAUTELAR Y NIEGA OTRAS

CONSIDERACIONES

Siendo procedente la petición que hace la parte actora concerniente al decreto de medidas cautelares de inscripción de la demanda sobre bienes inmuebles de propiedad de los demandados y allegada en debida forma la caución¹ fijada en auto nro. 900 del 01 de junio de 2022, de conformidad con el Art. 590 del C. General del Proceso, se decretara en la parte resolutive de la presente providencia.

En cuanto a las medidas cautelares de embargo de remanentes solicitadas dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva que se adelanta en el Municipio de Santa Fe de Antioquia y en el proceso ejecutivo tramitado ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias ambos adelantados en contra de JUAN JOSÉ MARÍN SALDARRIAGA, no se accederá a lo solicitado, atendiendo a la etapa procesal en que se encuentra el trámite del proceso, ya que los requisitos² de apariencia de buen derecho y el riesgo por la mora en el trámite judicial que debe reunir una solicitud de medida cautelar para su decreto, en la presente solicitud no se encuentra acreditada, considerándose suficiente en esta fase inicial solamente la inscripción de la demanda en bienes de propiedad de los demandados.

¹ Anexo 50 Póliza

² Rojas Gómez, Miguel Enrique. Lecciones de Derecho Procesal Teoría del Proceso. Editorial Esaju Tercera Edición. Bogotá (2014).

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la medida de inscripción de la demanda sobre los siguientes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias registrados en las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, así

A) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, son:

-001-1154575 DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA ERICA YANET MAYA VALLEJO C.C. 43.753.302.

-001-935948 DE PROPIEDAD DE LOS DEMANDADOS ERICA YANET MAYA VALLEJO C.C. 43.753.302 Y JUAN JOSÉ MARÍN SALDARRIAGA C.C. 70.810.530.

-001-797441 DE PROPIEDAD DE LOS DEMANDADOS ERICA YANET MAYA VALLEJO C.C. 43.753.302 Y JUAN JOSÉ MARÍN SALDARRIAGA C.C. 70.810.530.

-001-519319 DE PROPIEDAD DE LOS DEMANDADOS ERICA YANET MAYA VALLEJO 43.753.302 Y JUAN JOSÉ MARÍN SALDARRIAGA C.C. 70.810.530.

B) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fé de Antioquia, son:

-024-18454 DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO JUAN JOSÉ MARÍN SALDARRIAGA C.C. 70.810.530.

-024-18498 DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO JUAN JOSÉ MARÍN SALDARRIAGA C.C. 70.810.530.

-024-18500 DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO JUAN JOSÉ MARÍN SALDARRIAGA C.C. 70.810.530.

-024-18499 DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO JUAN JOSÉ MARÍN SALDARRIAGA C.C. 70.810.530.

C) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle del Cauca, son:

-375-8578 DE PROPIEDAD DE LOS DEMANDADOS ERICA YANET MAYA VALLEJO C.C. 43.753.302 Y JUAN JOSÉ MARÍN SALDARRIAGA C.C. 70.810.530.

-375-63086 DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO JUAN JOSÉ MARÍN SALDARRIAGA C.C. 70.810.530.

-375-34783 DE PROPIEDAD DE LOS DEMANDADOS ERICA YANET MAYA VALLEJO C.C. 43.753.302 Y JUAN JOSÉ MARÍN SALDARRIAGA C.C. 70.810.530.

SEGUNDO: NO SE ACCEDE al embargo de remanentes solicitado por la parte actora, atendiendo a lo señalado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, por Secretaría del despacho líbrense los oficios a las distintas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos comunicando lo acá dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 03 fijado en la página web de la Rama Judicial el 01 DE FEBRERO DE 2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4.

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813c6e2f4757ec2a63aff399258cf1cd57097f2060ac62403eb61e835f2d8001**

Documento generado en 31/01/2023 01:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>